



En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 P. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta general la suma de 800 rs., donada por el Excmo. é lme. señor Obispo de Barcelona para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino. Al propio tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que se den las gracias en nombre de la Junta al referido Prelado por su generoso donativo.»

Y en su vista la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre al R. Obispo de Barcelona, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

7 Abril. Mandando expedir á favor de Doña Mariana Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon Real cédula de licencia para contraer matrimonio con D. Teófilo Rodríguez Vaamonde.

14 id. Idem á D. Antonio María de Castellví y de Ibarrola Real carta de sucesion en el título de Conde de Castellá.

Idem id. á D. Ricardo Castellví y de Ibarrola en el de Conde de Carlet. Idem id. á D. Eduardo de Castellví y de Ibarrola en el de Villanueva de Torres-Torres. Idem id. á Doña Dolores Garcia Aleson y Piné cédula de licencia para contraer matrimonio, como hija de los Condes del Asalto, con D. Luis Vallier y Lapeyre.

Idem id. á D. Ventura de Cerrajería y Mendieta, Senador del Reino, cédula de licencia para usar en España el título de Conde de Cerrajería, concedida por el Sumo Pontífice.

21 id. Idem ia Conde de la Quintería Real cédula de licencia para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Carrasco y Lázaro de Torrijos.

5 Mayo. Idem á Doña Ramona Prado y Ozores carta de sucesion en el Marquesado de San Martín de Hombreros.

Idem id. á Doña Fernanda Patiño y Ramirez de Arellano en el de Villacastell de Cárrias.

Idem á D. Diego de Alcázar y Guzman en el Condado del Sacro Romano Imperio (título de Castilla).

Idem id. á D. Pedro Enrique Rodriguez de Toro, Conde de los Villares, cédula para contraer matrimonio con Doña Cármen Tierry.

Idem á D. Fernando Valdés y Hector, Conde de Torata, igual para casarse con Doña Amalia Gonzalez y Oñateña.

Idem id. á Doña María del Pilar de Zavala y Guzman, como hija del Marqués de Sierra-Bullones, igual para casarse con D. Ventura Garcia Sanchó.

Escribanos.

14 Abril. Mandando expedir á favor de D. Ramon Beltran Garcia cédula vitalicia de Escribanía numeraria en la Jana, reversiondo la de la Gobernacion de Cabrera.

21 id. Idem de D. Manuel Torres, en Santa Eugenia de Riveyra, cancelándole el título que hoy tiene.

Idem de D. José Parres y Torres, en Almagro, reversiondo el mismo oficio.

Idem de D. Jacinto Calaf y Bórdes, en Manresa, reversiondo la de Mirajadas.

Idem de D. José María de Thomas y Franch, en Solsona, reversiondo la de Piñola.

Idem de D. Joaquín Batlle y Felú, en Palafrugell, reversiondo la de la Merindad de Trasmiera.

Idem de D. Fabian Juan Lopez y Vela, en Calatayud, reversiondo la de María.

Idem de D. Eduardo Canal y Cambor, en el Concejo de la Vega de Rivadeo, reversiondo la del Concejo de Pravia.

Idem de D. Joaquín Sanchez y Piquero, en Santa Fe, reversiondo la de Benague.

Idem de D. Antonio Lafuente y Macías, en Illora, reversiondo la de Alarfe.

Idem de D. Manuel Ballesteros y Calderon, en Villaviciosa de Odon, declarando vacante la de Arenas, cancelando su título.

Nombrando para la Relatoria vacante en la Audiencia de Valencia á D. José Villegas y Cazorla, propuesto en primer lugar por la Sala de Gobierno.

5 Mayo. Idem de D. Juan Francisco Lapesa y Julve, en Jiver, reversiondo la de Alcega.

Idem de D. Pascual Melendez y Miguel, en Moncada, reversiondo una de Alicante.

Idem de D. Antonio Buján y Rodriguez, en Soria, reversiondo rectoría de la Cordiña.

Idem de D. Juan Manuel Moreno y Cordero, en Cal-

zada de Oropesa, reversiondo la de Narrillos de Rebolllar.

Idem de D. Jerónimo Fernandez y Alonso, en Béjar, reversiondo una en Salamanca.

Idem de D. José Peralta y Arroyo, en Ugjar, reversiondo el mismo oficio.

Idem de D. Julian Clavo y Anton, en Adanero, reversiondo la de Aldehuela.

Idem de D. Domingo Coronina y Gili, en Berga, reversiondo la de Cardona.

Tasador repartidor.

Mandando expedir á favor de D. Mariano Perez Fernandez título de ejercicio para servir la plaza de tasador repartidor en la Audiencia de Valladolid, como Teniente del Marqués del Socorro.

Procuradores.

Idem Real cédula á favor de D. Nicolás Palomares para servir vitaliciamente una Procura vacante en la Audiencia de Granada, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad del mismo oficio.

Idem á D. Angel de Orella y Lasante Real cédula de ejercicio para servir una Procura de número en Vitoria, para la que ha sido nombrado por el Ayuntamiento de aquella ciudad.

Idem á D. Manuel Colorado y Sanchez igual para servir una Procura en la Audiencia de Sevilla, como Teniente de D. José Manuel de Góngora y Olls.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en sus respectivas diócesis han elevado los MM. RR. Arzobispos de Tarragona y Santiago, y los RR. Obispos de Salamanca, Vich, Lérida, Huesca y Teruel, y en su consecuencia nombrar á los sujetos que ocupan los primeros puestos en las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Santiago.

Para el curato de Avelleira, San Estéban y San Julian de Torea á D. Francisco María Vilarino.

Para el de Tallara, Santa María, á D. Andrés Apolinar Rama.

Para el de Urdilde, Santa María, á D. José García Romero.

Para el de Alba, Santa María, á D. Manuel Cortés.

Para el de Arosa, San Julian de la Isla, á D. José Lois.

Para el de Campaña, Santa Cristina, á D. Juan Guerra.

Para el de Hermedelo, San Martín, á D. Ramon Varela.

Para el de Pinedo, Santa María y su anejo Cerceda, á D. Antonio Antelo.

Para el de San Julian, de San Justo y anejo Verdes, á D. José Meniño.

Para el de Vilacoba, Santa Eulalia, á D. Francisco Toja.

Para el de Armentera, Santa María, á D. Ramon Solo.

Para el de Leira, Santa María, á D. José Magariño.

Para el de Queiruga, San Estéban, á D. Manuel Ruzo.

Para el de Seijo, San Juan y San Martín de Bente, á D. Manuel Domingo Rodriguez.

Para el de Sesamo, San Martín, á D. Fernando Lopez.

Para el de Taboada, Santa Marina, á D. José Alfonsín.

Para el de Vijoi, San Pedro Félix y su anejo Pontella, á D. José Camaño.

Diócesis de Tarragona.

Para el de Montobrió del Campo á D. Pedro Rodon.

Para el de Borjas del Campo á D. José Corbella.

Para el de Villanueva de Escornabou á D. Vicente Queralt.

Para el de Vespella á D. José Armengol.

Diócesis de Barcelona.

Para el de San Vicente de Llaneras á D. Alejo Morros.

Para el de San Quintin de Mediona á D. Francisco Peusi.

Para el de Olesa de Bonasvalls, á D. Pablo Terradellas.

Para el de Vallfornosa á D. Antonio Mir.

Para el de Valvidrera á D. Francisco Salvaus.

Para el de Gabá á D. Ramon Tort.

Diócesis de Salamanca.

Para el de Miranda del Castañar á D. José Criado Sanchez.

Para el de Santo Tomé de los Caballeros de Salamanca á D. Rafael Herrero.

Para el de Aldehuela de la Bóveda, á D. Antonio Mezquita.

Para el de Valdecarras á D. Ramon Ramajo.

Para el de Galindosta á D. Bernardo Dorado.

Para el de Perena á D. Ramon Criado.

Para el de Cepeda á D. Felipe Gonzalez.

Para el de Cantalapiedra á D. Miguel Eguizazu.

Para el de San Martín del Castañar á D. José Perez Vicente.

Para el de Peralejas de arriba á D. Pedro Calama Hoyos.

Para el de Sancho de la Sagrada á D. Manuel Dávila.

Para el de Beleña á D. Rafael de la Cruz Hernandez.

Para el de Villamayor á D. Estéban Casanueva.

Para el de San Julian de la Valmuza á D. Mariano Gonzalez.

Para el de Villanueva de Cañedo á D. José Lisardo Alvarez.

Para el de San Millan de Salamanca á D. Domingo Gomez de Paz.

Para el de San Miguel de Valero á D. Jerónimo Hernandez Vicente.

Para el de Gróo á D. Luis Simon Pies.

Para el de las Ueas á D. Nicolás Torres Mirueña.

Para el de Santa María á D. Victoriano Fuertes.

Para el de Espadaña á D. Nicolás Gonzalez.

Para el de Cabezahellosa á D. Pedro Reineire Alvarez.

Para el de la Alberqueria á D. Miguel Garcia Hernandez.

Para el de Cilleros de la Bastida á D. Felipe Mauzo.

Para el de Monleón á D. Ciríaco Cuéllar.

Para el de Rodasviejas á D. Jerónimo Benito Rodriguez.

Diócesis de Vich.

Para el de Tilot á D. Antonio Batlles.

Diócesis de Lérida.

Para el de Serós á D. Bruno Friguer.

Para el de Espuga de Serrat á D. Francisco Franquesa.

Para el de Barbuñales á D. Valeriano Naval.

Para el de Torrelabat á D. Estéban Vicente.

Para el de Lacuadrada á D. Vicente Vergara.

Para el de la Puebla de Granadella á D. Francisco Tammarit. Para el de Castarner de las Ollas á D. Antonio Aurin

Diócesis de Huesca.

Para el de Alber alto y su anejo Corvinos á Don Orenco Sobrevia. Para el de Alcubierre á D. Hermenegildo Viñuales.

Para el de Loperzano á D. Joaquin Añon. Para el de Cuarte á D. Vicente Paraiso. Para el de Castejon de Sobrarve y anejos á D. José Revilla.

Para el de Torralva á D. Lucas Sancho. Para el de Labeza á D. Pablo Alcubierre. Para el de las Casas y su anejo Pompian á D. Mauricio Sanchez.

Para el de Linás de Broto y su anejo Viu á D. Pascual Laguardia. Para el de Ortila á D. Estanislao Panzano. Para el de Oto á D. Cristino Gabin. Para el de Puibolea á D. Serafin Camo. Para el de Yosa de Broto á D. Antonio Berona.

Diócesis de Teruel.

Para el de Cirujeda á D. Vicente Torres. Para el de Alepez á D. Inocencio Martín. Para el de Cobia á D. Juan de la Cruz Abril.

Para el de Agaton á D. Fructuoso Gil. Para el de Becht á D. Manuel Martínez. Para el de Cebra á D. Antonio Laguna. Para el de Camarena á D. José Villarroya. Para el de Cascaña á D. Cristóbal Fortea. Y para el de Perales á D. Vicente Muñoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Director general de la Guardia civil participa á este Ministerio con fecha de ayer que el Teniente comandante de la línea de Jeréz de los Caballeros D. Guillermo Bacichery y Picazo, y los guardias José Hidalgo Calero, Juan Pallaró Heredia, Francisco Galvan Perera y Vicente Macero Jauredi, se constituyeron en la casa del Presbítero D. Eugenio Gonzalez, de la villa de Salvatierra de los Barros, previo aviso que recibieron de que iba á ser asaltada por ladrones: que efectivamente se presentaron estos á las once de la noche del 24 del actual en número de ocho, escalando la casa por el tejado: que al penetrar en la sala les intimó dicho Teniente la rendición; pero que en lugar de hacerlo se arrojaron navaja y puñal en mano sobre los guardias, empuñándose una tenaz y desesperada lucha, que dió por resultado tres ladrones muertos, cuatro heridos y uno preso, que con las navajas y puñales fueron entregados á la Autoridad local de la referida villa: que recibieron una herida de puñal en el antebrazo derecho el Teniente, y ligeras contusiones los guardias.

Y enterada S. M., se ha servido disponer que se haga público en la Gaceta oficial el comportamiento del Teniente y guardias civiles de que queda hecho mérito.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE JUNIO DE 1861.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1860.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes rows for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table for MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Includes rows for Sección 1.ª, Sección 2.ª.

Table for MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Includes rows for Sección 1.ª, Sección 2.ª.

Table for MINISTERIO DE FOMENTO. Includes rows for Sección 2.ª.

Table for MINISTERIO DE HACIENDA. Includes rows for Sección 1.ª, Sección 2.ª.

Table with columns: Description, Amount. Includes rows for Idem de administracion de id., Idem de pólvora, Personal de Casas de Moneda.

Table for Sección 3.ª. Includes row for Capitulo 77. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Table for GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES. Includes rows for Devolucion de ingresos, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE HACIENDA.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1861.

Table for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Includes rows for Sección 1.ª—Casa Real, Sección 2.ª—Cuerpos colegisladores, Senado, Congreso de los Diputados, Sección 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31.	Cargas de justicia corrientes.....	1.922.648,59
33.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.717,89
		1.925.366,48
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34.	Obligaciones de clases pasivas.....	12.459.140
Total del presupuesto I.....		454.572.870,45

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª		
Capítulo 1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	6.333
2.ª	Material de la Presidencia.....	15.000
		21.333
SECCION 2.ª—Estadística.		
Capítulo 3.ª	Personal de la Comision central de Estadística.....	33.166
4.ª	Material de id.....	33.999
5.ª	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	134.000
6.ª	Material de id.....	81.850
7.ª	Personal de trabajos geográficos.....	55.400
8.ª	Material de id.....	126.500
9.ª	Personal de planos parcelarios.....	38.300
10.ª	Material de id.....	55.900
Total del presupuesto II.....		559.415

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	100.167
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	759.689
4.ª	Material de id.....	145.484
5.ª	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	28.084
6.ª	Material de id.....	500
7.ª	Personal del Tribunal de la Bota.....	62.667
8.ª	Material de id.....	2.500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	23.917
10.ª	Material de id.....	8.339
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	14.042
12.ª	Material de id.....	1.834
13.ª	Gastos diversos.....	173.334
14.ª	Idem de los ramos productivos.....	3.600
Total del presupuesto III.....		1.344.157

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría.....	88.500
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	143.000
4.ª	Material de id.....	5.084
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.031.873
6.ª	Material de id.....	148.040
7.ª	Personal de la Estadística criminal.....	20.509
8.ª	Material de id.....	8.334
9.ª	Gastos diversos de justicia.....	9.700
10.ª	Personal de Cancillería.....	5.333
11.ª	Material de id.....	210
		2.480.574
SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14.ª	Personal del Culto y Clero secular.....	9.305.382
15.ª	Material de id.....	3.854.451
16.ª	Personal de religiosas en clausura.....	835.800
17.ª	Material de id.....	374.900
18.ª	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.002
19.ª	Material de id.....	10.186
20.ª	Cargas de justicia y otros gastos.....	40.788
21.ª	Bulas de la Peninsula.....	10.000
22.ª	Congregaciones religiosas.....	28.035
23.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	366
		44.525.910
Total del presupuesto IV.....		17.005.484

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	354.500
2.ª	Material de id.....	76.750
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	213.000
4.ª	Material de id.....	6.000
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	750.000
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	200.000
7.ª	Cuerpos del ejército.....	13.000.000
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	530.000
9.ª	Material de id.....	65.000
10.ª	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	35.000
11.ª	Material de id.....	320.000
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	10.000
13.ª	Material de Museos militares.....	120.000
14.ª	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	130.000
15.ª	Idem de inválidos y compañías fijas.....	4.000
16.ª	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha.....	1.600.000
17.ª	Subsistencias militares.....	1.500.000
18.ª	Utensilios.....	600.000
19.ª	Vestuario y equipo.....	282.000
20.ª	Material de remonta y montura.....	220.000
21.ª	Personal de hospitales.....	1.400.000
22.ª	Material de id.....	250.000
23.ª	Trasportes, postas y correos militares.....	66.800
24.ª	Comisiones extraordinarias del servicio.....	100.000
25.ª	Personal del material de artillería é ingenieros.....	1.200.000
26.ª	Material de id.....	560.000
27.ª	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	65.000
28.ª	Idem de presidiados.....	100.400
29.ª	Material—Gastos diversos.....	400.000
30.ª	Personal—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	1.557.130
31.ª	Gastos de una quinta.....	26.346.180
33.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	
		3.395.350
Crédito extraordinario concedido por la ley de 3 de Mayo del corriente año.....		2.162.180
SECCION 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 34.ª	Personal de la Inspeccion general.....	27.450
35.ª	Material de id.....	3.100
36.ª	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.100.000
37.ª	Provision de piensos.....	200.000
38.ª	Utensilios.....	57.000
39.ª	Remonta.....	7.800
		3.395.350
Suma el presupuesto V.....		993.799
SECCION 3.ª—Ultramar.		
Capítulo 43.ª	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	71.250
44.ª	Material de id.....	14.666
45.ª	Personal del Archivo general de Indias.....	4.871
46.ª	Material de id.....	666
47.ª	Gastos diversos.....	1.666
		90.119
Suma el presupuesto VI.....		10.552.759

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	120.000
2.ª	Material de id.....	30.000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.695.860
4.ª	Material de id.....	206.492
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	48.153
6.ª	Material de id.....	17.775
7.ª	Personal de tercios navales.....	523.885
8.ª	Material de id.....	63.832
9.ª	Personal de arsenales.....	2.795.334
10.ª	Material de id.....	1.197.862
11.ª	Personal de buques guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	4.034.105
12.ª	Material de id.....	2.292.277
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	191.950
14.ª	Material de id.....	3.700
15.ª	Personal de Juzgados.....	62.783
16.ª	Gastos diversos.....	63.747
17.ª	Personal de hospitales.....	135
18.ª	Material de id.....	64.156
19.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	133.800
20.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.653
21.ª	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	60
Suma el presupuesto VII.....		10.552.759

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gubernacion.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	246.000
2.ª	Material de id.....	43.750
3.ª	Personal del Consejo de Estado.....	262.542
4.ª	Material de id.....	40.000
5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	411.000
6.ª	Material de id.....	116.784
7.ª	Personal de vigilancia.....	628.656
8.ª	Material de id.....	194.800
9.ª	Idem de la Guardia civil.....	427.500
10.ª	Personal de Beneficencia.....	6.124
11.ª	Material de id.....	287.530
12.ª	Personal de policia sanitaria.....	103.731
13.ª	Material de id.....	52.330
14.ª	Personal de establecimientos penales.....	148.480

15.ª	Material de id.....	1.344.400
16.ª	Personal de telégrafos.....	947.000
17.ª	Material de id.....	238.900
18.ª	Personal de la Conservaduria del Teatro Real.....	4.417
19.ª	Material de id.....	8.625
20.ª	Personal de la Fiscalia de Imprenta.....	10.081
21.ª	Material de id.....	500
22.ª	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.375
23.ª	Material de id.....	14.208
25.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	21.686,67
		5.267.416,67

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 26.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	47.400
27.ª	Material de id.....	102.650
28.ª	Idem de Establecimientos penales.....	26.400
29.ª	Personal de Correos.....	528.800
30.ª	Material de id.....	2.035.922
32.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	5.829,94
		2.717.101,94
Suma el presupuesto VII.....		
Crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de este año para socorro por inundaciones.....		7.984.518,61
Idem anticipos reintegrables.....		690.783,46
		653.954,46

VIII. MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	193.300
2.ª	Material de id.....	36.000
3.ª	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	182.400
4.ª	Material de id.....	33.438
		448.138

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 6.ª	Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	142.081
7.ª	Material de id.....	239.304
8.ª	Personal del ramo de Minas.....	167.998
9.ª	Material de id. y para fomento de la industria.....	17.728
10.ª	Personal de Comercio.....	23.829
11.ª	Material de id.....	10.347
12.ª	Gastos generales indeterminados.....	2.000
		593.287

SECCION 3.ª—Instruccion pública.		
Capítulo 15.ª	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.333
16.ª	Idem de primera enseñanza.....	20.000
17.ª	Material de id.....	6.666
18.ª	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	8.000
19.ª	Material de id.....	32.000
20.ª	Personal de segunda enseñanza.....	130.000
21.ª	Material de id.....	7.000
22.ª	Personal de enseñanza superior y profesional.....	943.000
23.ª	Material de id.....	167.000
24.ª	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	133.000
25.ª	Material de id.....	62.000
26.ª	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	120.000
		1.648.999

SECCION 4.ª—Obras públicas.		
Capítulo 30.ª	Personal de Obras públicas.....	856.731
31.ª	Material de id.....	306.642
32.ª	Idem de carreteras de primero, segundo y tercer orden.....	2.068.337
33.ª	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	135.590
34.ª	Personal de ferro-carriles.....	51.229
35.ª	Material de id.....	44.689
36.ª	Personal de riegos.....	4.090
37.ª	Material de id.....	66.279
38.ª	Personal de puertos, faros y boyas.....	90.531
39.ª	Material de id.....	214.397
40.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	714
		3.836.129

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Capítulo 43.ª	Material de Obras públicas.....	199.293
44.ª	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
		208.541
Total del presupuesto VIII.....		6.735.094

IX. MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.....	83.916
2.ª	Material de id.....	28.000
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	241.917
4.ª	Material de id.....	14.666
5.ª	Personal del Tesoro público.....	358.348,53
6.ª	Material de sus oficinas.....	46.840,64
7.ª	Gastos eventuales.....	519.789,18
8.ª	Personal de Contabilidad.....	448.777,50
9.ª	Material de sus oficinas.....	34.658,66
10.ª	Gastos eventuales.....	42.514,91
11.ª	Personal de la Caja de Depósitos.....	47.000
12.ª	Material de id.....	12.369
13.ª	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	189.918
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	28.500
15.ª	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.084
17.ª	Gastos eventuales.....	58.751
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	52.917
19.ª	Material de id.....	4.166
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	105.064,68
21.ª	Material de id.....	11.235,34
22.ª	Gastos diversos.....	317.444,69
23.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.121,77
24.ª	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	155,60
		2.635.348,50

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 25.ª	Personal de la Administracion central.....	814.604
26.ª	Material de id.....	30.966
27.ª	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	23.334
28.ª	Material de id.....	39.132
29.ª	Personal de la Administracion provincial.....	1.566.863,04
30.ª	Material de id.....	249.459,63
31.ª	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial.....	42.170
32.ª	Gastos de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	68.463
33.ª	Personal del impuesto de minas.....	21.664
34.ª	Material de id.....	483
35.ª	Personal de la contribucion de consumos.....	239.264
36.ª	Material de id. y de felatos.....	7.970
37.ª	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.224
38.ª	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459
39.ª	Material de id.....	30.000
40.ª	Portes de administracion de papel sellado y premios de expencion.....	86.470
41.ª	Gastos diversos de id.....	164.100
42.ª	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.494
43.ª	Material de id.....	4.997,72
44.ª	Idem de administracion de tabacos.....	2.853.200
45.ª	Personal de salinas.....	428.743
46.ª	Material de id.....	502.094
47.ª	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	45.327
48.ª	Material y administracion de sal.....	2.393.132
49.ª	Personal de la fabricacion de pólvora.....	73.634
50.ª	Material de id.....	909.159
51.ª	Personal de la administracion de id.....	875
52.ª	Material de id.....	492.714,40
53.ª	Personal de Loterías.....	73.50

Table with financial data from the Ministerio de Guerra, Marina, Gobernación, and Fomento. Columns include item descriptions, amounts, and sub-totals.

Table with financial data from the Ministerio de Hacienda. Columns include item descriptions, amounts, and sub-totals.

RESUMEN.

Summary table showing total budget figures for 1861 and 1862, including 'Reales vellon' and 'Total del presupuesto extraordinario'.

Madrid 25 de Mayo de 1861.—José de Sierra. Madrid 25 de Mayo de 1861.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Junio próximo.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 13 del corriente se ha servido S. M. aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar a pública subasta los servicios de saca, capaceo y apilamiento de las sales que puedan elaborarse en las salinas de los Alfaques durante el presente año, incluso formar las garberas ó montones hasta dejarlos en estado de conservación. 1.º El contratista a cuyo favor queden estos servicios estará obligado a presentar todos los jornaleros que diariamente se necesitan para extraer y apilar las sales elaboradas en las balsas de cuaje de las Fábricas de Calent y el Bordis en los días que la Administración principal de ellas determine. 2.º El precio máximo que se abonará al contratista será de 30 céntimos por cada quintal de 100 libras que se apilen en las garberas, con arreglo a instrucción. 3.º Si el tiempo fuera favorable y la Dirección general del ramo resolviera que se verificase segunda extracción, ó sea retorno, el contratista tiene obligación de continuar hasta quedar definitivamente terminadas todas las operaciones. 4.º Si el contratista no presentase los jornaleros suficientes para practicar con toda regularidad y exactitud las operaciones, la Administración principal queda facultada para buscar los necesarios por cuenta del rematante, quien los pagará á los precios que la misma los ajuste; en la inteligencia de que todas las faenas y operaciones han de verificarse bajo la dirección de los maestros de Fábricas é inspección de la Administración. 5.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio segun lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad, ejecutando el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. 6.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación de remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la mencionada instrucción. 7.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación el servicio á perjuicio suyo. Los efectos de que aquí se seguirán son: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir aquéllas si no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebración de nuevo remate. 8.º El que resultase contratista afianzará la ejecución del servicio de que se trata con la tercera parte de la cantidad en metálico que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona como secursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluidas todas las operaciones consiguientes á este servicio. Para apreciar y tomar la tercera parte de la fianza se partirá del supuesto consignado en el presupuesto de que habrán de elaborarse 200.000 quintales de sal. 9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista, á los 20 días después de hecha cada garbera, el importe del número de quintales que en la misma se hayan apilado después de rectificado el cargo con la medida llamada salimetro, sin derecho por parte de aquel á reclamación de ningún género respecto á los gastos que puedan ocurrir al verificar esta operación. 10.º La subasta tendrá lugar en las salinas de los Alfaques, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo especial de sales de aquel punto, el día 12 de Junio próximo. 11.º El día de la subasta se recibirán desde las once á las once y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la secursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 6.000 rs. vn., décima parte proporcional al tipo que se fija para la subasta, en el supuesto que habrán de elaborarse 200.000 quintales de sal, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las once y media se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final. 12.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellas contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas que aquellos contengan hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor. 13.º El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere este pliego es el de 30 céntimos de real por cada quintal de sal que se saque, apile y se aparezca después de rectificar el cargo en la forma que se expresa en la condición 9.ª, y el licitador que más la beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior. 14.º Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante. Alfaques 17 de Marzo de 1861.—El Administrador principal, Vicente Ojeda. Modelo de proposición que se menciona en la condición 4.ª de este pliego. D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ...., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ...., y fecha ....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta la extracción y apilamiento de sales que se elaboren este año en las Fábricas de los Alfaques, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por lo cantidad de ....., cént. por cada quintal. (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 12 de Junio próximo en la Administración principal de la salina de los Alfaques. Madrid 27 de Mayo de 1861.—José María de Ossorno. Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la conducción de la correspondencia una vez á la semana entre Barcelona y Mahon, con escala en el puerto de Alcudia, isla de Mallorca, y entre Palma y Mahon, una vez también á la semana, en buques de vapor. 1.º El empresario se obliga á conducir la correspondencia en buques de vapor de su propiedad haciendo dos viajes redondos semanales: uno desde Barcelona á Alcudia y Mahon, y otro desde Palma á Mahon y vice versa, con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos tenga por conveniente establecer. 2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente los itinerarios de que trata la condición anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto. 3.º Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista en concepto de multa 200 reales vellon por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se le fijen, y en la de 1.000 rs. por cada vez que deje de tocar en Alcudia en las expediciones de Barcelona á Mahon y vice versa. 4.º Las horas de salida de los buques-correos se variarán por la Dirección general del ramo siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, avisándolo al empresario con 15 días de anticipación. Ninguna Autoridad podrá detener ó alterar la salida de dichos buques sin permiso de la Dirección general de Correos. 5.º Los vapores-correos estarán á disposición de las Administraciones principales del ramo de Barcelona, Palma y Mahon en el respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos y en el de Alcudia de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase. 6.º La elección de Capitán y tripulación es de exclusiva competencia del empresario, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. 7.º El empresario deberá tener por lo menos dos vapores destinados á este servicio, uno de los cuales será de la fuerza de 150 caballos, no bajando el otro de 40. En caso de que por apremio, naufragio, reparación, lluvia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de ellos, deberá componer ó sustituirlo en el término de seis meses, y entre tanto seguirá prestando el servicio en buques de vela si no los tuviese de vapor, designando la Dirección la línea á que haya de destinarse el vapor que estuviere útil. 8.º El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del punto de que parte, entregándola en las del tránsito y término, tanto á la ida como al regreso. 9.º Para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los buques-correos deberán quedar desechados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente. 10.º El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apremio ó naufragio, y solo en los términos y por el tiempo que expresa la condición 7.ª. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apremiado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista. 11.º El empresario se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmenuzada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato, y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista. 12.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lico comercio y pasajeros. 13.º El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si el Gobierno y el contratista conviniere. El contrato no podrá rescindirse bajo ningún pretexto, á no mediara comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el compromiso no se hubiere avisado por una de las partes contratantes con la anticipación de seis meses el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la táctica durante un año más. 14.º El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las islas Baleares y vice versa, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio extraordinario 5.000 reales por viaje hecho en vapor de 150 caballos y 3.000 en el de menor fuerza. 15.º Si durante el tiempo del contrato falliese el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso, reponiendo al efecto la escritura. 16.º Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de la solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se les destina. 17.º El Gobierno no subvencionará durante el contrato otra empresa de esta clase. 18.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores y Subgobernador de Menorca, asistidos de los Administradores de Correos, á la una de la tarde del día 22 de Junio próximo. 19.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 232.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 20.º Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en la Administración del partido de Mahon, la suma de 6.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. 21.º El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la condición. 22.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 20.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al efecto. 23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos, y de los Gobernadores de Barcelona é islas Baleares y del Subgobernador de Menorca, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse. 24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia en buques de vapor haciendo un viaje redondo semanal desde Barcelona á Alcudia y Mahon, y otro desde Palma á Mahon y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de ....., rs. vn. anuales. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo. 26.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 27.º Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos seis copias, cuatro simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista. 28.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona ó Palma, á elección del contratista. 29.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple con las condiciones que ha de llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado. 30.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se reservará ejercitando su acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza. Madrid 21 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts. Condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Mallorca é Ibiza en buques de vapor. 1.º El empresario se obliga á conducir la correspondencia en buques de vapor de su propiedad, haciendo dos viajes redondos semanales: uno entre Barcelona y Palma, y otro entre Valencia y Palma, y otro desde Valencia á Ibiza y Palma y vice versa, con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos tenga por conveniente establecer. 2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente los itinerarios de que trata la condición anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto. 3.º Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista en concepto de multa 200 reales vellon por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se le fijen, y en la de 1.000 rs. cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedición entre Valencia y Palma. 4.º Las horas de salida de los buques-correos se variarán por la Dirección general del ramo siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, avisándolo al empresario con quince días de anticipación. Ninguna Autoridad podrá detener ó alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso de la Dirección general del ramo. 5.º Los vapores-correos estarán á disposición de las Administraciones principales del ramo en Palma, Valencia y Barcelona en el respectivo al servicio, y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase. 6.º La elección de Capitán y tripulación es de exclusiva competencia del empresario, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. 7.º El empresario deberá tener por lo menos dos vapores destinados á este servicio, uno de los cuales será de la fuerza de 150 caballos, y otro de reserva, que podrá ser de menor fuerza que la indicada en la condición 4.ª para sustituir á aquellos en los casos de limpieza ó avería accidental. Si por apremio, naufragio, reparación, lluvia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de ellos, deberá componer ó sustituirlo en el término de seis meses, y continuará desempeñando el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos sufriese avería que imposibilitase por algún tiempo la navegación, será substituido por buques de vela, designando la Dirección general de Correos la línea á que deberán estos destinarse. 8.º El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del punto de que parte, entregándola en las del tránsito y término tanto á la ida como al regreso. 9.º Para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar desechados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente. 10.º El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apremio ó naufragio, y solo en los términos y por el tiempo que determina la condición 7.ª. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio y si por consecuencia de este fuese apremiado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista. 11.º El empresario se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmenuzada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista. 12.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lico comercio y pasajeros. 13.º El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniere al Gobierno y al contratista. El contrato no podrá rescindirse á no mediara comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniere al Gobierno trasladar á la línea de Barcelona una de las expediciones de la de Valencia, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retención, ni á concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ó otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la táctica durante un año más. 14.º El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las islas Baleares y vice versa, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio extraordinario 5.000 rs. vn. por viaje. 15.º Si durante el tiempo del contrato falliese el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso, reponiendo al efecto la escritura. 16.º Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se les destina. 17.º El Gobierno no subvencionará durante el contrato otra empresa de esta clase. 18.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Barcelona é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia en buques de vapor haciendo un viaje redondo semanal desde Barcelona á Alcudia y Mahon, y otro desde Palma á Mahon y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de ....., rs. vn. anuales.»

res principales de Correos, á la una de la tarde del día 22 de Junio próximo. 19.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 408.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 20.º Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de 400.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. 21.º El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la condición. 22.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 20.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al efecto. 23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Valencia, Barcelona é islas Baleares media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse. 24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia en buques de vapor haciendo dos viajes redondos semanales: uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, y otro entre Valencia, Ibiza y Palma y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de ....., rs. vn. anuales.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada. 25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo. 26.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 27.º Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista. 28.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona ó Palma, á elección del contratista. 29.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado. 30.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se reservará ejercitando su acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza. Madrid 21 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts. Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 31 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central. Madrid 27 de Mayo de 1861.—P. S., Tomás L. de Berges. Escuela de Ayudantes de obras públicas. Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela. Para ser admitido en ella como alumno es necesario: 1.º Haber cumplido 18 años de edad, y no haber pasado de los 30. 2.º Ser de compleción sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. 3.º Acreditar buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad del pueblo donde reside el candidato. 4.º Acreditar por medio de exámen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Estas materias se exigirán por lo menos con la extensión con que se hallan tratadas en el curso de matemáticas de Lacroix, sin que sea condición precisa haber estudiado por él. Servirá de especial recomendación cualquier conocimiento científico ó literario que los interesados acrediten, ó cualquier trabajo de la misma especie que presenten. Las solicitudes, acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, se presentarán en la Secretaría de la Escuela antes del día 4.º de Setiembre, en cuyo mes darán principio los exámenes. Madrid 23 de Mayo de 1861.—El Secretario, Federico Saavedra. PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores á la quiebra de D. Celestino Muela, celebrada en dicho Tribunal el día 17 del corriente, se hizo por parte del deudor común la proposición de pagar á sus acreedores el 40 por 100 de sus créditos, garantido por el comerciante de esta plaza D. Pedro Jáuregui, que vive plazuela de San Ildefonso, tienda de sedas; entendiéndose en el trascurso de ocho años, así como los segun en adelante se lo permitan sus circunstancias; cuya proposición fué admitida por la totalidad de los acreedores concurrentes á dicha junta, con la aclaración de que el 40 por 100 ofrecido se entienda á pagar 5 por 100 anual, á contar desde que se apruebe el convenio por el Tribunal, y que la garantía la presta en lugar de D. Pedro Jáuregui, que no concurrió á la junta, Don Gabriel Martínez, como socio de la casa de D. Marcial Martínez, hermano y sobrino, que se brindó en el acto espontáneamente en nombre de dicha razón social que representa, y cuya firma usa, para evitar dilaciones mediante no encontrarse en la junta dicho Jáuregui. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que si alguno se creyese con derecho á oponerse á su aprobación pueda verificarlo ante el Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho días, y por los motivos que al efecto señala el art. 4.157 del Código de Comercio y el 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; en inteligencia de que pasado dicho término se acordará su aprobación ó lo demás que haya lugar. 2789 En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano de número D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. Esteban Verza para que en el momento que llegue á su conocimiento este anuncio comparezca en dicho Juzgado y referida Escribanía á fin de enterarlo de la herencia dejada por fallecimiento de su hijo D. Casimiro. 2784—3

